

**0799-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con veintisiete minutos del siete de abril de dos mil veinticinco.

**No acreditación de los acuerdos referentes al proceso de renovación de estructuras del partido UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA en el cantón CENTRAL de la provincia LIMON.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro se determina que el partido **UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA**, celebro el día veintinueve de marzo del dos mil veinticinco, la asamblea del cantón **CENTRAL**, de la provincia de **LIMON**, contando con la presencia de los señores Zayra Molina Gonzalez, cédula de identidad n° 701750423, Arlyn Steffy Mendoza Loria, cédula de identidad n° 701900016 y Reginald Joao Peters Gutierrez, cédula de identidad n° 702230251, en calidad de asambleístas.

Así las cosas, verificado el listado de asistencia de la asamblea cantonal que nos ocupa, se desprende que, realizada la comprobación en el *Sistema Integrado de Información Civil y Electoral*, se tiene que al momento de la celebración de la asamblea del cantón de cita, la señora Arlyn Steffy Mendoza Loria, no cumple con el requisito de inscripción electoral contemplado en el artículo siete del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización, ya que, se encuentra inscrita registralmente en el cantón Central, de la provincia de Heredia, desde el once de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos, inciso h) y sesenta y nueve, inciso b), del Código Electoral, este Departamento de Registro determina que la asamblea celebrada por el partido en el cantón Central, de la provincia de Limon, en fecha veintinueve de marzo del presente año, **no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente.**

En virtud de lo expuesto, **deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea** en el cantón Central, de la provincia de Limon, como parte del proceso de renovación de sus estructuras partidarias.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/rsm

C.: Expediente n.º 264-2018, partido UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA

Ref., No.: 04382-2025